



Expediente No. 2020-201

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por JUAN ANTONIO ALDANA GAMBOA en contra de UGPP, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 17 de noviembre de 2020, se inadmitió el presente proceso por la cuantía, el poder, la notificación y los hechos.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Dra. ALEIDA ENCARNACION GUTIERREZ SALDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 32716724 y tarjeta profesional número 74214 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por JUAN ANTONIO ALDANA GAMBOA en contra de UGPP.



TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada UGPP.

CUARTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor JUAN ALDANA GAMBOA quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 9308065; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

QUINTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5

N